



**DECLARA LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO
EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ROL D-
040-2015, SEGUIDO EN CONTRA DE MINERA
ALTOS DE PUNITAQUI LIMITADA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° **777**

Santiago, **28 JUN 2018**

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 37, de 29 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que renueva la designación de don Cristian Franz Thorud en el cargo de Superintendente de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de mayo de 2017, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente administrativo sancionatorio rol D-040-2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación y; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° Que, Minera Altos de Punitaqui Limitada (en adelante también "la empresa" o "MAP"), Rol Único Tributario N° 76.099.463-4, es titular de los siguientes proyectos: "Construcción Tranque de Relaves Tranque III", aprobado por Resolución de Calificación Ambiental N° 214, de 2007, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la región de Coquimbo (en adelante, "RCA N° 214/2007"); del proyecto "Ampliación Planta Los Mantos 3000 TPD", calificado por Resolución de Calificación Ambiental N° 159, de 2007, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la región de Coquimbo, que rechazó el proyecto (en adelante, "RCA N° 159/2007"), la cual fue reclamada, aprobándose el proyecto recién mencionado mediante Resolución Exenta N° 64/2008, de la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente; y del proyecto "Depósito de espesados" aprobado por Resolución de Calificación Ambiental N° 152, de 2014, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la región de Coquimbo (en adelante, "RCA N° 152/2014").

2° Que, con fecha 7 de junio de 2013, esta superintendencia recibió el Ord. N° 81, del Servicio de Evaluación Ambiental de la región de Coquimbo (en adelante, "SEA Coquimbo"). Mediante dicho documento, se remitió el Ord. N° 253, de fecha 27 de mayo de 2013, de don Pedro Valdivia Ramírez, alcalde de la Ilustre Municipalidad de Punitaqui, en que denuncia incumplimientos de la RCA N° 214/2007, consistentes en que el tranque en operación no se ha construido según su diseño original, con un sistema de drenaje para prevenir derrames; que no se ha completado la construcción de enrocado de protección; que no se ha completado la forestación de las riberas del tranque II y III, y finalmente que no se ha perfilado el cauce desde el cruce de la ruta D-605 hasta el cruce del camino del poblado de La Higuera.

3° Que, con fecha 10 de julio de 2013, esta superintendencia recibió el Ord. N° 93, del SEA Coquimbo. En dicho documento se acompañó el Ord. N° 313, de fecha 5 de julio de 2015, de la Ilustre Municipalidad de Punitaqui, que consiste en una denuncia en contra de la empresa. En dicha denuncia, la I. Municipalidad de Punitaqui señaló una probable afectación de las aguas del Estero Punitaqui, producto que la empresa tiene importantes obras del tranque III sin realizar. También indicó que dicho tranque se encontraría ubicado a menos de 100 metros de poblados y que hay zonas agrícolas que estimaban se verían afectadas por la carga química de los relaves.

4° Que, con fecha 19 de julio de 2013, esta superintendencia recibió el Ord. N° 100, del SEA Coquimbo. En éste, se remitió documento enviado por el Gerente General de la empresa Minera Altos de Punitaqui Limitada. Dicho documento da cuenta de un incidente operacional ocurrido con fecha 28 de junio de 2013, relacionado con el proyecto "Ampliación Planta Los Mantos 3000 TPD", aprobado mediante RCA N° 214/2007, por flujos de agua industrial que llegaron al cauce del Estero Los Mantos.

5° Que, producto de los hechos informados por el SEA Coquimbo mediante los Ord. N° 81 de 2013, N° 93, de 2013 y N° 100 de 2013, esta superintendencia solicitó a la Dirección General de Aguas de la región de Coquimbo ("DGA Coquimbo"), a través del Ord. N° 1758, de fecha 30 de julio de 2013, la realización de una actividad de fiscalización ambiental sobre las RCA N° 159/2007 y RCA N° 214/2007. Asimismo, se citó a una reunión de coordinación de dichas actividades, en base a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 277, de 2013, que Dicta e Instruye Normas de Carácter General sobre el Procedimiento de Fiscalización de Resoluciones de Calificación Ambiental.

6° Que, mediante Ord. N° 605, de fecha 16 de agosto de 2013, la DGA Coquimbo remitió a esta superintendencia acta de inspección ambiental de fecha 14 de agosto de 2013. Además, remitió el Informe Trimestral de Depósito de Relaves, documentación con datos de operación del Tranque III para el período abril-junio de 2013, e informe asociado al incidente operacional de fecha 28 de junio de 2013.

7° Que, con fecha 22 de agosto de 2013, representantes de la empresa presentaron ante esta superintendencia una carta adjuntando información que fue requerida durante la realización de la actividad de fiscalización.

8° Que, por medio del Ord. MZC N° 16, de fecha 14 de noviembre de 2013, esta superintendencia solicitó a la DGA Coquimbo realizar un examen de la información entregada por la empresa. Mediante Ord. N° 1216, de fecha 26 de noviembre de 2013, la DGA Coquimbo remitió a la SMA un informe de revisión de documentos y antecedentes presentados por la empresa asociados a la actividad de fiscalización llevada a cabo con fecha 14 de agosto de 2013.

9° Que, a través de Ord. MZC N° 24, de fecha 28 de noviembre de 2013, esta superintendencia solicitó a la empresa que remitiera antecedentes y dese respuesta a las observaciones formuladas por la DGA Coquimbo. Con fecha 20 de diciembre de 2013, la empresa remitió una carta de respuesta acompañando documentación.

10° Que, mediante Ord. MZC N° 50, de fecha 23 de diciembre de 2013, esta superintendencia solicitó a la DGA Coquimbo la realización de un nuevo examen de la información proporcionada por la empresa. Mediante Ord. N° 16, de fecha 8 de enero de 2014, la DGA Coquimbo remitió un informe de revisión de los documentos complementarios entregados por la empresa.

11° Que, mediante Memorandum N° MZC N° 21/2014, de 27 de enero de 2014, la División de Fiscalización de esta superintendencia remitió a la División de Sanción y Cumplimiento el denominado "Informe de Fiscalización Ambiental, Inspección Ambiental Planta Los Mantos Minera Altos de Punitaqui, DFZ-2013-847-IV-RCA-IA".

12° Que, mediante Memorandum N° 356/2015, de fecha 10 de agosto de 2015, la División de Sanción y Cumplimiento procedió a designar como Instructor Titular del procedimiento administrativo sancionatorio a don Jorge Alviña Aguayo y como Instructor Suplente a don Daniel Garcés Paredes.

13° Que, con fecha 11 de agosto de 2015, el Instructor Titular procedió a dictar la Resolución Exenta N° 1/Rol D-040-2015, por medio de la cual se formularon cargos en contra de la empresa Minera Altos de Punitaqui Limitada, dando inicio al procedimiento sancionatorio Rol D-040-2015.

14° Que, en dicha resolución exenta se indicó que se formularon cargos en contra de la empresa debido a la observancia de los siguientes hechos constitutivos de infracción:

14.1 El sistema de conducción de relaves, consistente en dos tuberías de conducción que van desde la planta de beneficio hasta el Tranque de Relaves III, no está dispuesto sobre un canal impermeabilizado.

14.2 El canal de contorno ubicado alrededor del Tranque de Relaves III, está construido en tierra sin revestimiento, con altura variable que algunos tramos no alcanza los 0,5 metros, altura mínima para contener y transportar una precipitación con período de retorno de 100 años.

14.3 Al momento del incidente ambiental de fecha 28 de junio de 2013, la piscina cero, destinada a contingencias, no cumple su función de contención de derrames, teniendo aproximadamente un 76% de su capacidad ocupada, razón por la cual 2,5 m³ de las pulpas derramadas escurrieron hasta alcanzar el cauce del estero Los Mantos.

15° Que, dichos cargos constituían infracción, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 letra a) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LOSMA"), en cuanto es un incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las RCA. Estos cargos fueron clasificados por este servicio como graves, de acuerdo a lo establecido en la letra e) del numeral 2 del artículo 36 de la LOSMA.

16° Que, con fecha 20 de agosto de 2015, se llevó a cabo en dependencias de esta superintendencia una reunión de asistencia al cumplimiento del procedimiento sancionatorio D-040-2015, entre representantes de la empresa y funcionarios de la División de Sanción y Cumplimiento.

17° Que, con fecha 1 de septiembre de 2015, fue recepcionado por esta superintendencia escrito de don Lautaro Manríquez Callejas, en representación de la empresa, mediante el cual se presentó un programa de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA, y en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia, y planes de reparación.

18° Que, mediante Resolución Exenta N° 2/Rol D-040-2015, de fecha 22 de septiembre de 2015, la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de esta superintendencia procedió a aprobar el programa de cumplimiento presentado, haciendo una corrección de oficio. En virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA, se suspendió el procedimiento sancionatorio iniciado en contra de la empresa Minera Altos de Punitaqui Limitada, haciendo mención a la salvedad de que éste podría ser reiniciado en caso de incumplirse con las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento.

19° Que, de acuerdo al programa de cumplimiento aprobado, la empresa debía realizar las siguientes acciones tendientes a alcanzar

el objetivo específico del mismo, esto es, cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental aplicable al proyecto:

19.1 Objetivo Específico N° 1: Cumplir satisfactoriamente con la Resolución de Calificación Ambiental N° 214/2007, referente al canal impermeabilizado de los relaveductos que van desde la planta al “Tranque de Relaves III”.

Acciones:

19.1.1 Acción N° 1: Construcción de 450 metros lineales de canal impermeabilizado. Tramo de HDPE de 1 mm, sellado con método de termo fusión y anclado con método de estacas. Tramo tubería metálica en la zona de mayor pendiente, anclada con pernos.

19.1.2 Acción N° 2: Comprobar efectividad del canal impermeabilizado, a través de prueba con agua industrial desde el punto más alto del sistema de conducción.

19.2 Objetivo Específico N° 2: Cumplir satisfactoriamente con la Resolución de Calificación Ambiental N° 214/2007, referente a la profundidad y revestimiento del canal de contorno del “tranque de Relaves III”.

19.2.1 Acción N° 1: Corregir la profundidad al menos a 0,5 metros, y pendiente de 1% en los 486 metros de canal de contorno, así como el revestimiento con HDPE de 1 mm, anclado con método de zanja en el costado sur (mayores cotas) y con el método de estacas al costado norte (cotas menores). El HDPE será sellado con método de termo fusión.

19.3 Objetivo Específico N° 3: Cumplir satisfactoriamente con la Resolución de Calificación Ambiental N° 159/2007, modificada por la Resolución Exenta N° 64/2008 “Ampliación Planta Los Mantos 3000” (en adelante RCA 159/2007), referente al Sistema de Contención de cualquier emergencia por derrames.

19.3.1 Acción N° 1: Reemplazo de Sistema de conducción y control de derrames.

20° Que, mediante Memorándum D.S.C. N° 472/2015, de fecha 23 de septiembre de 2015, la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento derivó a la División de Fiscalización el programa de cumplimiento aprobado. Lo anterior, con el objeto de que dicha División efectuara el análisis y fiscalización del mismo, para así determinar si su ejecución ha sido o no satisfactoria.

21° Que, el día 30 de septiembre de 2016, la División de Fiscalización de esta superintendencia derivó vía Sistema de Fiscalización a la División de Sanción y Cumplimiento el informe de fiscalización del programa de cumplimiento presentado por la empresa, denominado "Informe de Fiscalización Ambiental, Programa de Cumplimiento, Minera Altos de Punitaqui, DFZ-2015-1250-IV-PC-IA", mediante el respectivo comprobante de derivación N° 3913.

22° Que, en específico, en dicho informe de fiscalización, de acuerdo a la información entregada por la empresa y que se encuentra debidamente acompañada en el expediente físico llevado por esta superintendencia, se observaron hallazgos respecto a las Acciones N° 1 de los Objetivos Específicos N° 1 y 2.

23° Que, mediante Res. Ex. D.S.C. N° 000143, de fecha 2 de febrero de 2018, la División de Sanción y Cumplimiento procedió a solicitar antecedentes complementarios a la Minera Altos de Punitaqui Limitada, con el objeto de verificar el cumplimiento efectivo de las acciones mencionadas en el considerando anterior.

24° Que, con fecha 16 de febrero de 2018, fue recibida por esta superintendencia carta de fecha 15 de febrero de 2018, mediante la cual don Ernani Cotica Szczecinki, en representación de la empresa, solicitó la ampliación del plazo para entregar la información requerida. Mediante Resolución Exenta D.S.C. N° 000219, de fecha 20 de febrero de 2018, esta superintendencia concedió el aumento de plazo solicitado.

25° Que, con fecha 13 de marzo de 2018, fue recibida por esta superintendencia carta de misma fecha, mediante la cual don Ernani Cotica Szczecinki, en representación de la empresa, hizo entrega de la información solicitada.

26° Que, con fecha 14 de junio de 2018, mediante Memorándum D.S.C. N° 228/2018, la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento comunicó al Superintendente del Medio Ambiente que la empresa había ejecutado de forma total y satisfactoriamente el programa de cumplimiento aprobado con fecha 22 de septiembre de 2015. De acuerdo a lo señalado en el Memorándum, la División de Sanción y Cumplimiento también efectuó una revisión del programa de cumplimiento refundido y sus antecedentes, del "Informe de Fiscalización Ambiental, Programa de Cumplimiento, Minera Altos de Punitaqui, DFZ-2015-1250-IV-PC-IA" emitido por la División de Fiscalización, así como de los antecedentes enviados por la empresa a propósito del requerimiento de información efectuado por esta superintendencia con fecha 2 de febrero de 2018.

27° Que, en razón de los antecedentes anteriormente expuestos, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: Declárese la ejecución satisfactoria del Programa de Cumplimiento presentado en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio y dese por concluido el procedimiento administrativo sancionatorio, Rol D-040-2015, seguido en contra de Minera Altos de Punitaqui Limitada, Rol Único Tributario N° 76.099.463-4.

SEGUNDO: Recursos que proceden contra esta resolución. De conformidad a lo establecido en el párrafo 4° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental competente, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, según lo establecido en el artículo 56 de dicho cuerpo legal.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

R/L/GAF



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
SUPERINTENDENTE
CRISTIAN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO DE CHILE

Notifíquese por Carta Certificada:

- Sr. Ernani Cotica Szczecinki, en representación de la empresa Minera Altos de Punitaqui Limitada, domiciliado para estos efectos en calle Miguel Aguirre N° 280, Oficina 47, Ovalle, Región de Coquimbo.
- Carlos Araya Bugueño, Alcalde, I. Municipalidad de Punitaqui, domiciliado para estos efectos en calle Caupolicán N° 1147, Punitaqui, Región de Coquimbo.

C.C.:

- Oficina Regional de Coquimbo, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente ROL D-040-2015